



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Radicación: 08001405300320220047000

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, y en contra de LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS., recibida electrónicamente el 11 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 30 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Radicación: 08001405300320220047000

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO., actuando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, y en contra de LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, y en contra de LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$101.891.654,36**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, con base en el pagare **No. 90000085803**, más la suma de **\$1.827.499,46**, por concepto de intereses de plazo causados, correspondientes a dos cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha 04 de junio de 2022 hasta la cuota de fecha 04 de julio de 2022 de conformidad con lo establecido en el pagare **No. 90000085803**.
2. Por la suma de **\$4.500.000.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, con base en el pagare electrónico **No. 5047310** base de la presente ejecución.
3. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



4. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
5. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS identificada con la C.C. No. 32.789.842**, ubicado en la Carrera 67 y 68 Formando Esq. con Calle 77 B Apartamento 101-C de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-370080** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
7. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad de la demandada **LINA ISABEL ESCORCIA RAMOS identificada con la C.C. No. 32.789.842**, ubicado en la Carrera 67 y 68 Formando Esq. con Calle 77 B Garaje número 5 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-369963** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo.
8. Téngase al Dr(a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO., actuando como apoderado judicial del BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZA**